

310.28
Exp No. 3986 de noviembre 3 de 2006
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

06 MAR 2023

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0739 de mayo 29 de 2020 se declaró responsable al señor ALFREDO PARODIT D ECHEONA, identificado con C.C. 73.095.980 del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución N° 1762 del 3 de noviembre de 2017, se sanciona con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se tomaron otras determinaciones.

Que el artículo Segundo de la Resolución N° 0739 de mayo 29 de 2020 dispuso que: "**ORDENESE** al señor ALFREDO PARODIT D ECHEONA identificado con cedula de ciudadanía N° 73.095.980, la recuperación ambiental del área intervenida a sus costas, para lo cual se le da un término de seis (06) meses, de conformidad con el párrafo primero del artículo 40 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009."

Que mediante Auto N° 0213 del 21 de febrero de 2022, se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros para que practicaran visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0739 de mayo 29 de 2020.

Que la subdirección de asuntos marinos y costeros practico visita el día 12 de septiembre de 2022, rindiendo informe de visita N° 127-2022 que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisando el Expediente No. 3986 de 3 de noviembre de 2006, tomando como referencia las visitas realizadas y plasmadas en los Informes de visita de julio 09 de 2008 y noviembre 18 de 2010, actualmente el predio se encuentra en mejores condiciones ambientales, ya que en el registro fotográfico de los informes anteriormente mencionados se evidencia el predio sin cobertura vegetal sin presencia de especies arbóreas aisladas, asimismo dentro del mismo se observa que no se ha realizado ninguna intervención antrópica y/o actividades constructivas.

En el informe de visita de noviembre 18 de 2010, en los folios 58 y 59 del expediente, se evidencia que las actividades referentes a la construcción del quiosco que se encuentra dentro del área del predio Santa Ana ya estaban culminadas, asimismo al momento de la visita este presenta las mismas condiciones y características descritas en el informe, por tanto, no le han realizado actividades de modificaciones y/o adecuaciones.

El señor Alfredo Parodit D Echeona, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.095.980, anterior dueño del predio, manifiesta que dentro del área se han

310.28
Exp No. 3986 de noviembre 3 de 2006
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 MAR 2023)

0131

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

realizado actividades de siembre de especies arbóreas, pero que en su mayoría han muerto, debido a las características del suelo, aunque algunas se mantienen todavía en sitio y presentan buen estado fitosanitario.

CONCLUSIONES

- *La visita se localizó en el Sector Boca de La Ciénaga — Segunda Ensenada, específicamente en el predio Santa Ana, bajo las coordenadas LN 9°26'25.30" — LW 75°37'28.59", se evidencio al momento de la visita un predio de 25 m de ancho por 100 m de largo, con un área de 2500 m², el cual se encontraba con un cerramiento en estructuras de concreto con tubos de PVC rellenos en concreto ubicado en los frentes que dan vista al mar y a la vía, en las zonas izquierda cerramiento en muro en mampostería y en la zona derecha Cerramiento mampostería con malla eslabonada de metal.*
- *En el desarrollo de la visita se evidencio que el área correspondiente al predio Santa Ana, esta empradizado en su totalidad con pastos bajos y Presencia de especies de árboles aislados en buen estado fitosanitario y que no se ha realizado ninguna actividad de intervención antrópica dentro del mismo.*
- *La persona que atendió la visita manifiesta que el predio se encuentra en proceso de venta y que no se ha realizado ninguna actividad de obra civil dentro del mismo, de igual manera comenta que se han realizado actividades de siembra y que por características del suelo ningún árbol plantado ha logrado desarrollarse adecuadamente conllevando a la muerte de estos.*

(...)"

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 3986 de noviembre 3 de 2006 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No.0739 del 29 de mayo de 2020 e informe de visita N° 127 de fecha 12 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. 3986 de noviembre 3 de 2006, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 3986 de noviembre 3 de 2006
INFRACCIÓN

0131

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(06 MAR 2023)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

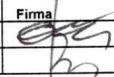
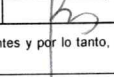
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO PARODIT D ECHEONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.095.980, en el sector boca de la ciénega - segunda ensenada, cabañas Santa Ana, Municipio de Coveñas - Sucre, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			